**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechosy Justicia, que es una etapa superior del Estado Social de Derecho y un concepto amplio, que alude al gobierno sometido a leyes, con énfasis en el respeto a los derechos y garantías de las personas. El Estado Constitucional de Derechos se fundamenta en la subordinación de la legalidad a la Constitución rígida, con rango jerárquico superior a las leyes, como normas de reconocimiento de su validez.

En nuestro país ha existido todo un proceso histórico de luchas y reclamos para que el Estado deje de ser centralizado y se transfiriera las competencias desde el nivel de gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados; esto se ha dado gracias al interés y la voluntad de las autoridades de ese entonces y a la creación de varias normas como el COOTAD que han dado inicio a este importante cambio.

Nuestro Cantón La Joya de los Sachas, se ha convertido en una ciudad de paso que sirve de conexión entre la Capital provincial de Orellana, Sucumbíos, Napo y Pichincha en lo que se refiere dentro de nuestro país y con la frontera de Colombia; esto ha hecho que por la vía principal de la ciudad que es la avenida Los Fundadores

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL, VERTICAL Y HORIZONTAL DE TRÁNSITO Y EL CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE CALLES EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, en los numerales 1, 2, 3 y 6 determina:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 425, inciso tercero establece: La jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados,

**Que,** La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (…)Cuando dos o más ámbitos de operación del transporte terrestre y tránsito establecidos jerárquicamente por esta Ley: Internacional, Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal utilicen simultáneamente redes viales emplazadas fuera de las áreas definidas como urbanas por los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos o Municipales, la regulación y control del transporte terrestre y tránsito serán ejercidas por la entidad pública con la competencia en el transporte terrestre y tránsito de mayor jerarquía.

La regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el sistema de red vial estatal, definidas por el Ministerio del ramo, siempre que no atraviesen por las zonas urbanas o rurales de la circunscripción territorial y jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, será de competencia de la Policía Nacional del Ecuador o de la Comisión de Tránsito del Ecuador, según sea el caso.

Para el cumplimiento de las finalidades del control de tránsito dentro de las jurisdicciones de los distintos entes de control, se podrán suscribir convenios interinstitucionales de cooperación ya sea para ejercer el control compartido o para la delegación integral del mismo.

**Que,** La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 30.5, las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, tendrán las siguientes competencias, pudiendo señalar entre las más importantes las consiguientes:

b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales.

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector.

d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón.

m) Regular y suscribir los títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales.

v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Que,** el artículo 87 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta que “Están sujetas a las disposiciones del presente Libro, todas las personas que, como peatones, pasajeros, ciclistas, motociclistas o conductores de cualquier clase de vehículos, usen o transiten por las vías destinadas al tránsito en el territorio nacional.”;

**Que,** el artículo 198 de la LOTTTSV establece que; “Son derechos de los peatones los siguientes: a) Contar con las garantías necesarias para un tránsito seguro;

b) Disponer de vías públicas libres de obstáculos y no invadidas;

c) Contar con infraestructura y señalización vial adecuadas que brinden seguridad a los peatones en especial para las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria;

d) Contar con infraestructura urbana para descanso;

e) Tener preferencia en el cruce de vía en todas las intersecciones inclusive en aquellas reguladas por semáforos cuando la luz verde de cruce peatonal esté encendida; todo el tiempo en los cruces cebra, con mayor énfasis en las zonas escolares; y, en las esquinas de las intersecciones no reguladas por semáforos procurando su propia seguridad y la de los demás;

**Que** ladisposición general séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece: Los recursos destinados al tránsito nacional solo podrán ser invertidos en sus fines específicos, priorizando la prevención, señalización y seguridad vial.

**Que,** En elReglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, establece en el Art. 102.- En los proyectos de vías nuevas, construidas, rehabilitadas o mantenidas, se exigirá estudios técnicos de impacto ambiental, señalización y seguridad vial de acuerdo a las directrices establecidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Agencia Nacional de Tránsito. En caso de incumplimiento, el Director Ejecutivo de la ANT sancionará al contratista de acuerdo con la Ley y el Reglamento correspondiente.

Los GADs metropolitanos o municipales, de acuerdo a la realidad de su circunscripción y en el marco del plan de ordenamiento territorial, previo a la construcción de edificaciones, deberán exigir el estudio técnico de impacto vial, con el fin de precautelar el buen uso de las vías e infraestructura urbana y garantizar una movilidad adecuada.

Los GADs metropolitanos o municipales deberán además destinar parte de la infraestructura vial a los peatones, con el fin de incrementar las condiciones de seguridad de este sector.

Se prohíbe el uso y apropiación de espacios públicos como sitios de operación exclusiva para la prestación de servicios de transporte comercial terrestre.

**Que,** ElReglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, determina en el Art. 30.- Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente.

Así mismo, el Directorio de la ANT, a través de su Presidente, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar a los GADs la información relativa al cumplimiento por parte de éstos, de las regulaciones de carácter nacional que expida. De determinarse el incumplimiento de las regulaciones de carácter nacional por parte de los GADs, la ANT podrá ejercer las acciones legales y constitucionales que correspondan para garantizar el correcto cumplimiento de estas regulaciones.

**Que,** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, prevé Artículo 8.- Red vial cantonal urbana. Se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana.

Dado que la conectividad y movilidad es de carácter estratégico, cuando una vía de la red vial nacional, regional o provincial atraviese una zona urbana, la jurisdicción y competencia sobre el eje vial, pertenecerá al gobierno central, regional o provincial, según el caso.

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, el COOTAD, en su Art. 57, literal a) establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el Art. 130 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece que para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte en el cuarto inciso determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código".

**Que,** el Art. 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios literal g) servicios administrativos;

**Que,** el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta que; “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad”.

**Que,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país.

**Que,** El Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N.- 0003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial N.- 475 de 08 de abril del 2015, categorizó al Cantón La Joya de los Sachas en Modelo de gestión B, el cual dentro de sus competencias tienen a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución N.- 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, exceptuándose el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios.

**Que,** mediante Resolución Nro. 198-DE-ANT-2014 y 470-DE-ANT-2015, La Agencia Nacional de Tránsito certifica la ejecución de las Competencias en Títulos Habilitantes, Matriculación y Revisión Técnica Vehicular al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas.

**Que,** mediante Oficio Nro. ANT-CGRTTTSV-2024-0093-OF, de fecha 27 de marzo de 2024, e Informe Favorable Nro. 002-2024-CGRTTTSV de 22 de marzo de 2024, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, otorgo informe favorable a la presente ordenanza.

**Que**, el GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas, constituyó previamente todas las instancias legales y administrativas, bajo el marco regulatorio de las normas y leyes vigentes, a fin de encontrarse en plena capacidad operativa para planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en el territorio de su jurisdicción, por ello que el GAD La Joya de los Sachas, mediante Ordenanza que regula la ejecución de las competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial trasferidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas creó la Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMCJS, aprobada en las sesiones ordinarias de fecha 09 y 16 de enero del 2015, asignándole, entre otras, las siguientes funciones "planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector. Controlar el uso y la ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas del cantón en el ámbito de sus competencias.”

**Que**, el GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas, mediante Ordenanza denominada: Ordenanza del Plan Cantonal de Movilidad Sostenible, Modelo de Gestión, Planes Maestros de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobada en las sesiones ordinarias de fechas 25 de mayo y 07 de julio del 2017, con la cual se aprueba la propuesta de mejora de señalización e inventario vial.

**Que**, el GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas, mediante ordenanza que regula y reglamenta el plan de uso y gestión del suelo urbano y rural del Cantón La Joya de los Sachas. tiene por objetivo que la municipalidad cuente con una herramienta de planificación y regulación para la gestión ordenada y socialmente justa del territorio que permita ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo urbano y rural, mejorando la calidad de vida de los habitantes que residen en el cantón de La Joya de los Sachas.

**Que,**la planificación de los sistemas de movilidad urbana y rural deben precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable y el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.

En uso de las atribuciones que le confiere los Artículos 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el Art. 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

En uso de las atribuciones que le confieren la Ley

**EXPIDE LA PRESENTE:**

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL, VERTICAL Y HORIZONTAL DE TRÁNSITO; EL CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE CALLES Y EL ESTACIONAMIENTO EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, FINES DE LA ORDENANZA Y GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto**. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de la señalización vial, vertical y horizontal de tránsito y el cambio de sentido de circulación e identificación de calles y el estacionamiento en el cantón La Joya de los Sachas.

**Articulo 2.- Ámbito de aplicación. -** Las disposiciones de esta ordenanza serán de obligatoria aplicación, para todos los actores que, como peatones, pasajeros, ciclistas, motociclistas o conductores de cualquier clase de vehículos, usen o transiten por las vías del cantón La Joya de los Sachas.

**Artículo 3.-** Los fines de la presente Ordenanza, consiste en definir, establecer, promover, regular el uso de la señalización vial, vertical y horizontal de tránsito, el cambio de sentido de circulación e identificación de calles, y el estacionamiento en el cantón La Joya de los Sachas.

**Artículo 4.-** La Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, en atención a sus atribuciones y conforme a la planificación municipal, es el ente encargado de coordinar con la Policía Nacional la ejecución de esta ordenanza, para el control del uso de la señalización vial, vertical y horizontal de tránsito y el cambio de sentido de circulación e identificación de calles y el estacionamiento en el cantón La Joya de los Sachas.

**Artículo 5.-** Para la correcta aplicación de esta ordenanza se entenderá por red vial cantonal urbana, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con la planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana, cuya competencia está a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS ZONAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR (ZONAS PROHIBIDAS)**

**Artículo 6.-** Se consideran zonas de prohibido estacionamiento, aquellas que, para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de las vías, bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, se encuentren reguladas con señalización vial vertical y horizontal, conforme a la planificación municipal.

.

**Artículo 7.-** Está prohibido a los conductores estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

1. En los espacios destinados a peatones y pasos cebra;
2. En las vías o carriles por los que circulan sistemas de transporte terrestre público de pasajeros.
3. En los carriles exclusivos para transporte terrestre público de pasajeros o bicicletas.
4. En las zonas habilitadas exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros:
5. En las vías que determine la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas y que se encuentren debidamente señaladas;
6. En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas;
7. En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal;
8. En los espacios destinados a estacionamiento reservado (hoteles, Centros de Salud, Cooperativas o Compañías de Transporte, Cuerpos de Bomberos, Policía Nacional, Instituciones);
9. En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera; y,
10. A una distancia menor de 6 metros de las bocacalles y de los hidrantes de servicio contra incendios, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, área de margen de ríos, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a las parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes.
11. Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos y bicicletas, no podrán ser utilizados para otro medio de transporte ni para otro fin.

En los casos de los literales b) y e), la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas, podrá determinar horarios en los que se habilita el estacionamiento, en función de la dinámica de la movilidad de la ciudad.

**Artículo 8.-** Cuando se realicen cambios de las zonas prohibidas y su horario de operación, en los casos que señala el artículo anterior, se difundirá con tres días de anticipación a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente el GADMJS, y la Dirección de Gestión de transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

**Articulo 9.-** Los conductores que estacionen cualquier clase de vehículo en las zonas señalizadas como prohibido parqueo, serán sancionados y los vehículos serán retirados por las grúas autorizadas por el GADMJS por intermedio de la Dirección de Gestión de transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

En zonas de estacionamiento prohibido no existe periodo de tolerancia y los vehículos motorizados serán sancionados y retirados, según los procedimientos establecidos en la Ley y en la presente ordenanza.

Previo al retiro del vehículo del patio de custodia, su propietario deberá cancelar todos valores pendientes que se adeude a la Dirección de Gestión de transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

**Artículo 10.-** Los vehículos pesados y extra pesados, mientras se encuentran en las zonas permisibles, permanecerán con sus motores apagados para evitar innecesaria contaminación del aire y su consecuente deterioro.

**Articulo 11.-** Prohíbase a los conductores de vehículos denominados tanqueros que transportan combustible inflamable estacionarse dentro de la ciudad, debiendo permanecer en las estaciones de servicio, para lo que sus propietarios condicionaran las respetivas áreas de estacionamiento.

**Articulo 12.-** Prohíbase a los conductores estacionar unidades de carga (remolque y semirremolque sin tracto camión) en toda área urbana, así como en las principales vías de acceso de la ciudad de La Joya de los Sachas; de desacatarse esta disposición, serán retirados por la autoridad respectiva y trasladados a los patios de custodia de la Policía Nacional.

**Artículo 13**.-Prohíbase a los conductores estacionar o hacer paradas a los vehículos de pasajeros interprovinciales en la Avenida los Fundadores. El único punto autorizado para brindar el servicio de embarque y desembarque de pasajeros es el terminal terrestre a través de las operadoras autorizadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o se encuentran en tránsito por la respectiva localidad.

**Artículo 14.-** Prohíbase a los conductores el estacionamiento de los vehículos de transporte de carga de más de 3.5 toneladasde capacidad, en el horario de 06H00 a 19H00; sobre calles situadas dentro de la zona azul, determinadas de acuerdo al Plan de Movilidad que empieza en el sur con la calle Guayaquil hasta el norte en la calle La Joya. En el sentido Oeste empieza en la calle secundaria de la Avenida Los Fundadores hasta el Este en la calle 10 de Agosto.

**Artículo 15.-** En la zona comercial de la ciudad, ubicado en las calles 10 de Agosto, 12 de Febrero y Estefanía Crespo, se realizará el abastecimiento de productos a los comercios fuera de los horarios de 06H00 a 19H00.

**Artículo 16.-** Se exceptúan de esta prohibición los vehículos en cumplimiento de sus funciones y actividades, a las ambulancias, a los vehículos del cuerpo de bomberos, de la municipalidad, de la policía, del ejército, de recolección de basura, de telecomunicaciones, Empresa Eléctrica y vehículos del Estado.

**CAPITULO III**

**DE LAS SANCIONES, CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

**Artículo 17**.- El proceso de control y cumplimiento de la presente ordenanza estará a cargo de la Policía Nacional; quien citará en legal y debida forma a los conductores y peatones que incumplan con la presente Ordenanza al amparo de lo establecido en el Capítulo Octavo, Sección Tercera del Código Orgánico Integral Penal Vigente.

**Artículo 18**.- El mantenimiento, ampliación y actualización de señalización vial horizontal y vertical dentro del cantón La Joya de los Sachas, estará a cargo del GADMCJS

.

**Artículo 19**.- El GADMCJS calificará a las proveedoras del servicio de Grúas, y regulará el precio por Kilometraje.

**CAPUTULO IV**

**CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR E IDENTIFICACIÓN DE CALLES PARA LA CABECERA CANTONAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

**Artículo 20.-** Se realizael cambio de sentido de las vías actuales de bidireccionales a unidireccionales en dos arterias principales de la ciudad de la Joya de los Sachas quedando unidireccionales con bahías de estacionamiento laterales a cada lado de la vía lo que permitirá descongestionar el área central comercial de la ciudad La Joya de los Sachas de acuerdo a la siguiente descripción:

* Calle Misión Capuchina (sentido norte a sur) desde la Calle Machala hasta la Calle Silvio Ramírez.

* Calle Monseñor Alejandro Labaka (sentido sur a norte) desde la Calle Silvio Ramírez hasta la Calle Machala
* Calle Loja de una vía a doble vía en el tramo desde la calle 10 de Agosto hasta la Av. Los Fundadores, permitiendo el estacionamiento en el lado derecho del sentido Oeste -Este.
* Calle 10 de Agosto se mantiene el doble sentido de circulación permitiéndose el estacionamiento solo en el lado derecho del sentido Norte – Sur.

## DISPOSICIÓN GENERAL

La Unidad de Comunicación Social, Relaciones Públicas e Imagen Institucional del GADMCJS, durante los 30 días posteriores a la aprobación realizará campañas informativas para dar a conocer a la comunidad el texto de la presente Ordenanza.

La presente ordenanza será publicada y socializada en los diferentes medios de comunicación (radio, televisión, revistas informativas, redes sociales, entre otros).

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.** Deróguese y déjese sin efecto cualquier ordenanza, resolución o acto administrativo por el cual se haya regulado el uso de la señalización vial, vertical y horizontal de tránsito; el cambio de sentido de circulación e identificación de calles y el estacionamiento en el cantón La Joya de los Sachas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente normativa se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del …., a los (…)